

**El Boletin Oficial sale los lunes,  
miércoles y viernes de cada se-  
mana.**

Las reclamaciones y anuncios,  
se remitirán franco de porte, sin  
cuyo requisito no se recibirán en es-  
ta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta  
Ciudad calle de S. Lázaro nú-  
mero 25, [casa - imprenta] á 8  
reales al mes en la capital in-  
clusos los suplementos de ven-  
tas Nacionales y á 14 fuera de  
ella franco de porte.

# Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.



## ARTICULO DE OFICIO.

Número 410.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

#### Circular.

Negociado Número 2.  
Capturados por el Alcalde Constitucional y vecinos de Maranchon tres malhechores, que en la tarde del dia 14 de Mayo proximo pasado robaron en la carretera de Aragon, y sitio del monte chaparral de arriba, término de gajanejos, á Hipólito Almazan vecino de Argecilla, fueron restituídos á este los efectos robados, y puestos aquellos á disposicion del Juez de primera instancia del partido. Hecho tan notable no podía permitir pasase desapercibido, tratándose de un servicio de la más alta importancia para la seguridad pública sobre la que vigilo asiduamente en uso de mi autoridad protectora y tutelar. Era pues preciso premiar una acción tan distinguida, y con este objeto me puse de acuerdo con la Excma. Diputacion provincial para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6º de la circular de 18 de Diciembre de 1844 se abonase á los aprehensores, la cantidad de 320 rs. por cada uno de los malhechores capturados. Así se ha efectuado y me cabe la satisfaccion de anunciarlo á los pacíficos habitantes de esta provincia, para que

estimulados los Ayuntamientos y vecinos por tan laudable ejemplo contribuyan con su actividad y vigilancia á la seguridad del comercio, base de la riqueza pública, para cuyo objeto así como sabré apreciar el celo que desplieguen los alcaldes, castigaré con todo rigor á los que se muestren apáticos y desconozcan la importancia de sus atribuciones paternales. Guadalajara 14 de Agosto de 1844.—Rafael de Navascués.

Núm. 411.

#### Circular.

#### Negociado número 2.

El Alcalde Constitucional de Hita ha puesto en mi conocimiento, que el dia 11 del actual desaparecieron de un sitio de aquel término llamado los Tajones, tres mulas propias de dos vecinos de aquella villa; y se insertan las señas á continuacion para que si alguno de los Alcaldes de los pueblos de la provincia averiguase su paradero, proceda á su detencion y las remita inmediatamente á él de Ita para que sean entregadas á sus legítimos dueños.— Guadalajara 14 de Agosto de 1844.—Rafael de Navascués.

#### Señas de las mulas robadas.

Una pelo castaño encendido, mas de la marca, de ocho á nueve años, recien hecha la crin y cola, una M por el esquilador en el anca derecha.

Otra pelo negro mas baja que la anterior, de diez años, con la crin, cola y la referida M como la que antecede, estas dos pertenecian á D. Juan Miguel Vazquez de esta vecindad.

Otra propia de Juan Lopez Morales vecino de esta villa, pelo castaño oscuro, edad ocho años, talla seis cuartas, en el pescuezo al lado derecho un poco rozada y en los costillares un lunar blanco, no acostumbrada á herrar de los pies.

#### Número 412.

#### Negociado Núm. 15.

Habiendo fallecido D. Domingo Arroyo, comisario de montes del partido de Pastrana, he tenido á bien nombrar en su reemplazo, á D. Felipe de la Sen.—Lo comunico á los Ayuntamientos Constitucionales del partido de Pastrana para su conocimiento y fines consiguientes.—Guadalajara 14 de Agosto de 1844.—Rafael de Navascués.

#### Número 413.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Varios Ayuntamientos y particulares de la provincia han acudido á esta Diputacion, manifestando las dificultades que los primeros encontraban, y perjuicios que á los segundos se irrogaban en el repartimiento de los cupos por contribucion del culto y clero entre las riquezas territoriales y pecuaria é industrial y comercial; esta corporacion ha escaminado las razones esquistas, y si bien algunas no han sido fundadas, otras han hecho necesaria la autorizacion que la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Enero último concede á las diputaciones provinciales, y en su consecuencia ha permitido á algunas corporaciones municipales el que amalgamen en un solo reparto las expresadas riquezas.

Como estos datos han demostrado no poderse adoptar una medida general en el asunto y que en cada uno debe aplicarse segun las circunstancias particulares en que se encuentra la riqueza de los pueblos, ha acordado esta Diputacion provincial, mediante no hallar publicada la citada Real orden, se inserte en el Boletin oficial su disposicion cuarta para conocimiento de los interesados y á fin de que enterados de lo prevenido en ella puedan en su caso esponer ante esta Diputacion las razones que les asistan en solicitud de la referida autorizacion cuando crean convenirles. Guadalajara 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Francisco Esteban Ranz —Secretario.

*Disposicion 4.<sup>a</sup>, que se cita de la Real orden de 20 de Enero ultimo.*

4.<sup>a</sup> Que con el fin de evitar los perjuicios que

en algunos puntos ocasionan los repartos por la proporcion de uno á cuatro mandada observar por el articulo 11 de la ley, entre las riquezas territorial y pecuaria, é industrial y comercial, se autorice á las Diputaciones provinciales, como se hizo con la de Córdoba en 8 de Octubre de 1842, para permitir á los Ayuntamientos que amalgamen en un solo reparto las expresadas riquezas, uniendo las cuotas que les queman por ambos conceptos para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes; siempre que lo esijan asi las circunstancias particulares de su provincia respectiva, por la imposibilidad de llevar de otro modo á efecto la ley.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ESTATUTOS.

DE LA

Sociedad General de Socorros Mutuos

ENTRE

PROFESORES DE INSTRUCCION

PUBLICA.

(Continuacion al número 97.)

9. Los individuos que no pasen de 34 años pueden ser admitidos en la Sociedad reuniendo las circunstancias prevenidas en el artículo 2.<sup>o</sup> y solo tienen que pagar la cuota de entrada designada en el art. 94.

10. A los que excedan de 34 años de edad, la Sociedad puede dispensarles esta, cuando se crea que presentan probabilidades grandes de no ser gravosá la misma; pero en este caso hay derecho de limitar esta gracia al número de acciones que se tenga por conveniente haciéndolo constar así en el expediente, para que en ningún tiempo pueda aumentar el número de sus acciones como se previene en el art. 14, á no ser que variando sus circunstancias individuales sean más ventajosas á la sociedad, que lo heran al tiempo de su ingreso. Estos individuos deberán pagar ademas de la cuota de entrada, las cantidades que se designan en el artículo 93 por la gracia de dispensa de edad.

11. La Sociedad puede tambien dispensar la calidad de profesores, á los que crea á juicio de los cuerpos gubernativos que presentan probabilidades grandes de ser la útiles por sus circunstancias particulares. Estos deben pagar la gracia de dispensa de ser profesores como se previene en el artículo 96.

12. Los socios fundadores, que son los inscriptos antes del 3 de Diciembre de 1840, pueden interesarse por el número de acciones que corresponda á su edad, sin estar sujetos al pago de la dispensa prevenido en los artículos 10 y 93.

13. La Sociedad podrá agregar como socios honorarios á los individuos que por su posición social, ó por sus conocimientos puedan contribuir á elevarla al mayor grado de prosperidad posible, y se presten voluntariamente á tomar parte en este acto meritorio de beneficencia, sin adquirir por ello ningun derecho al goce de las pensiones.

14. Si alguno no tomase el total del número que correspondiese á su edad podrá aumentar en cualquier tiempo este número hasta el señalado á la edad en que pretenda hacer el aumento. Tendrán igualmente derecho los socios á disminuir el número de las acciones por que se hubiesen interesado, sin poder reclamar nada de cuanto hubiesen contribuido por ellas; mas en el caso de que puedan por razon de su edad volver á interesarse por parte de las que hayan abandonado ó por todas ellas, no pagarán por estas nueva cuota de entrada.

(Continuará)

Distrito de Madrid. Carretera de Aragón. Mes de Julio de 1844.

#### DIVISION PRIMERA.

Relacion de las otras ejecutadas entre la leguaria 15 y la 26 al cargo del Ingeniero D. José Julian de Calleja y del Celador facultativo D. Antonio Néstar, comprendidas en la Provincia de Guadalajara.

#### Conservacion Permanente.

Se han limpiado de polvo 3200 varas lineales de carretera.

Se han descantado 4800 varas lineales de id.

Se han recorrido para quebrantar las piedras salientes 2300 varas lineales de id.

Se han arreglado y desbrozado 11400 varas lineales de paseos.

Se han desembrozado 10400 varas lineales de cunetas.

Guadalajara 31 de Julio de 1844. = Antonio Néstar. = V.º B.º = Calleja.

Carretera general de Aragón		primera Division		Distrito de Madrid.		Relacion de las obras ejecutadas en dicho mes en las ocho leguas de carretera que comprende la provincia de Guadalajara inclusas en dicha division que está á cargo del ingeniero D. José Julian Calleja, y lo respectivo á la del inmediato, el celador D. José María de Mariategui.	
Varas lineales de camino recargado.	Id. de id. de camino bacheado.	Varas lineales de cunetas abiertas.	Id. de id. de caminos paseos reformados.	Número de alcantarillas reparadas.	Id. de pontones de portazgos.	Id. de casas reparadas.	Número de leguas donde se han practicado los trabajos.
"	300	"	600	10	"	"	En la 8 <sup>a</sup> legua.
"	500	"	600	10	"	"	En la 9 <sup>a</sup> legua.
"	200	300	300	10	"	"	En la 10 <sup>a</sup> legua.
"	900	56	56	10	"	"	En la 11 <sup>a</sup> legua.
"	900	56	56	10	"	"	En la 12 <sup>a</sup> legua.
"	900	56	56	10	"	"	En la 13 <sup>a</sup> legua.
"	900	56	56	10	"	"	En la 14 <sup>a</sup> legua.
"	900	56	56	10	"	"	En la 15 <sup>a</sup> legua.
Totales	"	"	1180	900	"	"	"

Madrid 31 de Julio de 1844 = José María de Mariategui. = V.º B.º = Calleja.

## DISTRITO DE MADRID.

**Camino Provincial de Guadalajara.**

**Carretera general de Madrid a Francia por Seria y Logroño.**

**Relación general de las obras de nueva construcción que se han ejecutado en la indicada línea en todo el distrito de Madrid.**

Línea desde Taracena hasta el confín de dicha provincia con la de Soria, que es también el final del término de Paredes de 16 y media leguas de 20,000 pies castellanos.

### Varas de extensión de carretera construida.

Número, linea, situación de los trozos y nombre del empresario respectivo.	España nada.	Obras de Fábrica.				Cantidades entregadas á buena cuenta en Reales. mrs.
		Almadenado en 1. <sup>a</sup> tanda.	Idem segun- da.	Idem terce- ra.	Arenado.	
1.º 6975, varas, entre la inmediacion de Taracena y Tortola, D. Alberto Laguna...	«	916	916	»	826	5.223
6.º 9386, id entre bajo de la villa de Iba y de Padilla, el mismo Laguna...	105	«	«	«	2	16,875
<b>TOTALES.</b>	<b>105</b>	<b>916</b>	<b>916</b>	<b>»</b>	<b>2715</b>	<b>16.098</b>

**Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.**

**Madrid y Agosto 6 de 1844.—El Ingeniero encargado.—José Julian de Colleja.**